

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel Celular 3015090403

RADICACION: 08001311000620200022200
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ORLANDO CARRILLO SILVA
DEMANDADO: NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL, a su Despacho el presente proceso, el cual la parte demandante no ha realizado las diligencias de notificaciones a la parte demandada NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ, que fue ordenada en el auto admisorio de fecha 22 de noviembre del 2022. Sírvese resolver. Barranquilla, 24 de Febrero del 2023.

LA SECRETARIA,
DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO ORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Veinticuatro (24) DE Febrero del Dos Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior, informe secretarial, revisado el expediente se tiene que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no ha diligenciado las notificaciones de la demandada NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ, que fue ordenada en el auto admisorio de fecha 22 de noviembre del 2022.

Notificación que debe realizar conforme a las previsiones del artículo 8 del Decreto Ley 2213 del 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P., carga ésta que le compete exclusivamente al demandante.

Así las cosas, ésta agencia judicial le da aplicación al núm. 1º del art. 317 del Código General del Proceso que establece: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación..."

En este orden de ideas, se ordena requerir a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, conforme a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º) REQUERIR al accionante y a su apoderado judicial, a fin de que realice la notificaciones a la demandada las notificaciones de la demandada NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ, que fue ordenada en el auto admisorio de fecha 22 de noviembre del 2022, así mismo se le recuerda que al surtir las referidas notificaciones debe informarle a la demandada el correo del Juzgado, cuya dirección es famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co como también debe indicársele que su comparecencia deberá hacerlo a través de medios virtuales al precitado correo, notificación que deberán realizar dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este proveído, para ello debe adjuntar copia de la demanda en caso que no la haya enviado previamente y del auto admisorio, so pena de dar aplicación a la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

2º) NOTIFICAR esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA